

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Murcia, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuelas de Nuestra Señora del Pilar y San José», establecido en el barrio de Montemolin, número 100, término de Miraflores, en Zaragoza, a cargo de las Religiosas de la Pía Unión de Nuestra Señora del Pilar para Hispanoamérica y Filipinas.**

Visto el expediente instruido a instancia de la reverenda Madre Superiora de la Pía Unión de Nuestra Señora del Pilar en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuelas de Nuestra Señora del Pilar y San José», establecido en el barrio de Montemolin, número 100, término de Miraflores, en Zaragoza, a cargo de la citada Comunidad Religiosa; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Zaragoza; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Delegación Administrativa de Educación indicada y por la Inspección de Enseñanza Primaria competente.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en el Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado «Escuelas de Nuestra Señora del Pilar y San José», establecido en el barrio de Montemolin, número 100, término de Miraflores, en Zaragoza, a cargo de las Religiosas de la Pía Unión de Nuestra Señora del Pilar para Hispanoamérica y Filipinas, bajo la dirección pedagógica de la Madre María Carmen Cantero González, para la enseñanza primaria no estatal, con una guardería infantil, una clase de párvulos y una unitaria de niñas, con una matrícula de 35, 40 y 38 alumnos, todos ellos gratuitos, que estarán regentadas, respectivamente, por la Madre María Isabel Clemente Berges (sin título), Madre María del Carmen Cantero González y Madre María Antonia de San Pio Sierra, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarta del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro docente abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización que se le concede, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este pago, que lo hará en la Delegación Administrativa de Educación de Zaragoza, a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia; debiendo la indicada Sección, a la presentación del recibo, extender la oportuna diligencia y dar curso a los traslados de esta Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santa Sofía», establecido en la avenida del Comandante Franco, número 8, en Madrid, por doña María del Pilar Balle y Campassol y doña Julia María de Echalecu Querejazu.**

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Pilar de Balle y Campassol y doña Julia María de Echalecu Querejazu, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Santa Sofía», establecido en la avenida del Comandante Franco, número 8, en Madrid, del que son propietarios; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en el Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones legales en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio Santa Sofía», establecido en la avenida del Comandante Franco, número 8, en Madrid, por doña María del Pilar de Balle y Campassol y doña Julia María de Echalecu Querejazu, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la señora Balle Campassol, con una clase de párvulos, otra graduada de niñas y otra de grado superior (preparación ingreso), regentadas por doña María Milagros Umpiérrez Rijo, doña María Fe Luis Porras y doña María Luisa Pastor Suarez, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley; con una

matrícula máxima cada clase de 50 alumnos, todas ellas de pago, si las condiciones y capacidad de las aulas lo permiten.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro docente abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de Mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora de Izascun», establecido en el barrio de San Blas, número 31, en Tolosa (Guipúzcoa), por las Religiosas Hijas del Sagrado Corazón de María.*

Visto el expediente instruido a instancia de la R. Madre Dolores Martínez Zabala en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Nuestra Señora de Izascun», establecido en el barrio de San Blas, número 31, en Tolosa (Guipúzcoa) a cargo de las Religiosas Hijas del Inmaculado Corazón de María; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Guipúzcoa; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informado, por la Junta Municipal de Enseñanza de Tolosa y por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento del 26»), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio de Nuestra Señora de Izascun», establecido en el barrio

de San Blas, número 31, en Tolosa (Guipúzcoa), a cargo de las Religiosas Hijas del Sagrado Corazón de María, bajo la dirección pedagógica de la Madre Antonia Rosas Ventura, con una clase unitaria de niñas, con matrícula máxima de 35 alumnas, todas de pago, y otra clase de párvulos con matrícula máxima de 45 alumnas, todas de pago, regidas por la citada Directora y por la Madre Rosa Rubio Cuberes, ambas en posesión de título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Guipúzcoa, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 3 de mayo de 1961 por la que se aprueba la Segunda Parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Tejado, que posteriormente fué dividida en las subzonas de Tejado, Villanueva y Zamajón (Soria).*

Hmos. Sres.: Por Decreto de 3 de octubre de 1957 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tejado, que posteriormente fué dividida en las subzonas de Tejado, Villanueva y Zamajón por Decreto de 4 de mayo de 1960.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tejado, Villanueva y Zamajón (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tejado, Villanueva y Zamajón (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de octubre de 1957.